

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores; de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

EXPROPIACIONES.—FERROCARRILES

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 9 de Marzo se publicó, á los efectos que en el anuncio se indicaban, la relación nominal enviada rectificada por el Ayuntamiento de Madrid de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas con motivo de las obras de ampliación de la Estación de Madrid del ferrocarril del Tajuña, que se inserta á continuación.

Número de la finca	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Clase de terreno	TERMINO MUNICIPAL	DISTRITOS	DOMICILIO DEL PROPIETARIO
1	Marqués de Perales.....	Baldío.....	Madrid.....	Buenavista.....	Magdalena, 12.
2	Herederos de D. Manuel Caldeiro, apoderado don Ricardo Guillerna.....				Zurbano, 8

Y habiendo manifestado el Director de la Compañía del ferrocarril antes mencionado en instancia de 29 de Agosto último, que la finca señalada con el núm. 1 en la preinserta relación pertenece proindiviso al Sr. Marqués de Perales, único propietario que en aquella figura, y á los Sres. Marqués de Cañada Honda y D. Pedro Fernández Durán, he acordado hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan estos utilizar los recursos legales que crean procedentes á su derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, C. de San Luis.

534.—73.

Junta provincial del censo del ganado caballar y mular

CIRCULAR

En atención á las diferentes consultas que se elevan á esta Junta provincial sobre la interpretación de algunas reglas y conceptos acerca de lo ordenado en el Real decreto de 28 de Enero de 1902 y en evitación de los perjuicios, tanto de tiempo como de materiales, que la diversidad de criterio pudieran originar, se pone en conocimiento de las Juntas municipales las siguientes instrucciones aclaratorias:

1.ª Los propietarios de ganado caballar y mular, al hacer la inscripción de éste en la hoja de-

claratoria, deberán efectuarlo empleando un renglón para cada cabeza de ganado. Se exceptúa el caso en que tuviesen varias de igual reseña, las cuales podrán anotar en un grupo.

Las casillas comprendidas bajo el epígrafe «Ganaderías», sólo serán empleadas por los propietarios que las tuvieren con su correspondiente hierro.

Cuando ocurriere en un ganado alguna alta ó baja, lo participarán á la Junta municipal, reclamando de ésta al efecto la hoja talonaria á que se refiere la regla 8.ª de las instrucciones circuladas y que devolverán á aquélla con la correspondiente anotación.

3.ª Para la formación del triplicado resumen

que una vez recogidas las hojas declaratorias han de formalizar las Juntas municipales, según determina la regla 6.ª de las citadas instrucciones, tendrán aquéllas presente que los referidos resúmenes han de ser copia exacta de lo consignado en las expresadas hojas.

3.ª Las Juntas municipales conservarán en carpeta las hojas declaratorias, foliándolas convenientemente y formalizando un registro en el que se exprese el folio que corresponde á la de cada propietario, con el objeto de poder hallarla prontamente siempre que fuere necesario.

4.ª Siempre que se entreguen á los propietarios hojas de movimiento de alta y baja, se anotarán sus nombres en los talones á que aquellas van

unidas, las cuales se conservarán para la debida constancia. Una vez devueltas dichas hojas, se procederá á expresar en sus talones el concepto del movimiento ocurrido, que asimismo se anotará detalladamente en las hojas declaraciones correspondientes á los propietarios de referencia.

Las expresadas hojas de alta y baja se conservarán archivadas como documento de comprobación.

5.ª Para formalizar las Juntas municipales el registro general de altas y bajas que dispone la regla 7.ª de sus instrucciones, emplearán hojas de las destinadas á la formación de los resúmenes, puesto que su encasillado es el mismo que el prevenido para aquél.

6.ª Queda exceptuado de su inscripción estadística todo el ganado perteneciente al Estado que preste sus servicios en el Ejército, toda vez que de su número, condiciones y movimiento diario de alta y baja existe noticia exacta en el Ministerio de la Guerra.

7.ª Los Presidentes de los Municipios se asesorarán del comandante del puesto de la Guardia civil para mayor exactitud en la formación de la Estadística, los cuales recibirán oportunamente órdenes de la Superioridad.

8.ª Una vez hechos los resúmenes de alta y baja los remitirán á la Jefatura de la Región Agronómica de Castilla la Nueva, dejando archivada una copia en la Junta municipal.

Madrid 29 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.—El Ingeniero Jefe de la Región Agronómica de Castilla la Nueva, Manuel Ruiz Aguilar.

Sr. Alcalde constitucional de... 75.—581.

Negociado 7.º—Sanidad

CIRCULAR

En cumplimiento de lo mandado por los artículos 5.º y 11 del Real decreto de 15 de Enero de 1903 acerca de la vacunación, y en vista de la existencia de casos de viruela en algunos pueblos de esta provincia, he acordado, á propuesta de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, que los Médicos titulares practiquen gratuitamente durante el mes de Octubre la vacunación ó revacunación de todos los que reciban la asistencia pública.

A este efecto, los Alcaldes darán las órdenes oportunas y pedirán á este Gobierno civil la linfa vacuna que necesitan, acompañando al pedido nota del número de pobres del término municipal que deban vacunarse.

Terminado este servicio y dentro del propio mes de Octubre, los Facultativos remitirán á este mismo Gobierno, por conducto de la Alcaldía respectiva, relación de los que hayan sido vacunados y revacunados, y consignarán si queda sin vacunar ó revacunar en la localidad algún joven menor de veinte años y la causa de ello.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán con la mayor diligencia para que se hagan efectivos estos acuerdos en el plazo y forma señalada.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, C. de San Luis. 75.—601.

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 8 de

Agosto próximo pasado, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente propuesta que hace la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para formar el plan de ferrocarriles secundarios, abriéndose sobre ella información pública por espacio de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación, á fin de que puedan comparecer en dicha información y formular cuantas observaciones y reclamaciones crean procedentes los particulares, Corporaciones ó entidades que se juzguen interesados, á todos los cuales se les dará vista del expediente.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

Propuesta que hace la Jefatura de Madrid para formar el Plan general de ferrocarriles secundarios subvencionados por el Estado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 8 de Agosto de 1904.

Table with 2 columns: Description of routes and Longitud aproximada (Kilómetros). Includes routes from Almorox to Plasencia, Escorial to Griñón, and Villarejo de Salvanes to Tajuña.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Enrique Cardenal. 585.—73

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental y utilidades Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por

100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 28 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 75.—618.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de urbana

CIRCULAR

Practicado por esta oficina el señalamiento de las cantidades que, por los conceptos de cupo para el Tesoro, décima adicional y recargo para obligaciones de primera enseñanza, deben satisfacer en el año próximo los pueblos cuyos Registros fiscales se encuentran aprobados, y á fin de que el servicio se verifique con la mayor perfección por los Alcaldes y Secretarios, á cuyo cargo corre la formación de las listas y demás documentos necesarios para la recaudación del expresado tributo, he acordado comunicarles las instrucciones siguientes:

1.ª Los pueblos cuyos padrones vienen rigiendo desde el año de 1901 para el cual fueron aprobados, formarán para el actual tres listas cobratorias para que rijan en 1905 y 1906, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, debiendo atenderse en su confección á lo determinado en la expresada disposición y á lo establecido en los artículos 24, 26 y 27 del Reglamento de 24 de Enero de 1904.

En su consecuencia, se inscribirán en aquel documento, por el orden del Registro fiscal, todas las fincas no exentas, con determinación de los números de Registro y de Padrón, sitio de emplazamiento de las mismas, nombres, apellidos, domicilio del dueño y líquido imponible de cada inmueble, sin más variaciones que las contenidas en los apéndices aprobados este año; previniendo á los señores Alcaldes y Secretarios exactitud en este extremo, pues todo intento de alteración, que no sea de las expresadas, será inmediatamente corregido con una multa.

2.ª En las columnas siguientes á la destinada al líquido imponible y por el orden que á continuación se expresa, se fijarán las cantidades que á cada finca corresponde anualmente por el 17'50 por 100 de cupo para el Tesoro, 10 por 100 adicional y 16 por 100 para enseñanza, lo mismo á los vecinos que á forasteros, y estos dos últimos conceptos girarán sobre la cifra que resulte como cupo, totalizando en otra columna los resultados de las tres anteriores, y distribuyendo luego ese total repartido en cuotas anuales, semestrales y trimestrales, según no excedan de 3 pesetas, no pasen de 6 ó excedan de esta suma, respectivamente; de forma que en la columna de las anuales se fije lo que arroje el total repartido; en las de semestre, la mitad de ese total; y en las de trimestre, la cuarta parte de lo repartido. Al final formarán una escala de cuotas y contribuyentes, según se practica en los repartos de rústica, te-

niendo en cuenta que las cuotas son las del Tesoro, con exclusión de todo recargo, de modo que el total de ellas debe ser igual al cupo.

3.ª Dicho documento se redactará por duplicado y se expondrá al público por término de ocho días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en el sitio acostumbrado en cada localidad, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos y de copia tan sólo, los cuales resolverá en término de cinco días la Alcaldía, que aprobará luego el documento, remitiéndolo seguidamente á la Administración.

4.ª De las tres listas cobratorias que formarán, una de ellas ha de ser precisamente por riguroso orden alfabético de apellidos de cada contribuyente, á fin de que los que lo sean por varias fincas aparezcan con los respectivos asientos, unas á continuación de otros, sin interrupción, de forma que, sin dificultad, se conozca el total de fincas de cada uno y el de recibos que le corresponden, igual al número de asientos, ó sea un asiento y un recibo para cada finca; debiendo colocarse y coserse los talones por el mismo orden de la lista alfabética, todo ello para facilitar el cotejo y la cobranza.

5.ª El pueblo de Cervera de Buitrago, que ha sido aprobado su Registro fiscal para 1905 y 1906, acompañará á los padrones que formará al efecto una lista cobratoria por riguroso orden alfabético en la forma descrita anteriormente, sin hacer variaciones de ninguna índole, puesto que ha presentado certificación negativa de apéndice.

6.ª Aprobados é intervenidos que sean los padrones del citado pueblo, así como las listas de los restantes, se devolverá el original y se facilitarán las listas alfabéticas y los recibos-talonarios, previo pedido circunstanciado, para que procedan los respectivos Alcaldes y Secretarios á extender las matrices y devolverlas con la lista en plazo de ocho días, según lo dispuesto en la instrucción cuarta de esta circular y en el art. 26, párrafo 20 del Reglamento antes citado.

7.ª Incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas los Alcaldes que no presenten en esta oficina antes del día 31 de Octubre próximo las listas referidas, y si á pesar de esto no son entregadas en el mismo día 15 de Noviembre, un comisionado especial pasará á formarlos con dietas de 15 pesetas y gastos de locomoción á costa de Alcaldes y Secretarios.

8.ª El original de una lista será reintegrado á razón de una peseta por cada pliego y las otras dos con 10 céntimos por pliego también; debiendo tener en cuenta los Sres. Alcaldes y Secretarios que, con el fin de evitar todo entorpecimiento en el servicio, no se admitirá bajo pretexto alguno los documentos que no lleven el reintegro correspondiente, y que los que sin reunir dicho requisito se reciban por el correo, se tendrán por no presentados, sin perjuicio de proceder por infracción de la ley del Timbre.

Del celo é inteligencia de los Sres. Alcaldes y Secretarios espera esta Administración que el servicio se practicará con acierto y en el plazo expresado, á cuyo fin les invito á que consulten cuantas dudas se les ocurra, que les será resuelta por el correo más inmediato al en que se reciba la comunicación.

Así evitarán á esta oficina el empleo siempre sensible y enojoso de medios coercitivos.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTO formado por esta Administración de las 321 340'10 pesetas que por cupo para el Tesoro corresponde satisfacer, con inclusión de una décima adicional y el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, á los pueblos de esta provincia que se detallan á continuación durante el año de 1905

Número de orden	PUEBLOS	RIQUEZA	LIQUIDO	Grupo para el Tesoro al 17'50 por 100, en el cual va incluido el 1 por 100 para cobranza y comprobación	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza	Una décima adicional sobre el cupo del Tesoro	TOTAL
		Integra	imponible				del liquido repartido
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Alpedrete.....	7.586 »	5.690 »	995 75	159 32	99 58	1 254 65
2	Algete.....	25 613 »	19 219 »	3 363 33	538 13	336 33	4 237 79
3	Ambite.....	11 388 37	8 247 »	1.443 22	230 92	144 32	1 818 46
4	Aravaca.....	40.252 »	30.360 »	5 313 »	850 08	531 30	6 694 38
5	Batres.....	2.355 40	1.767 40	309 30	49 49	30 93	389 72
6	Belmonte de Tajo.....	14.436 »	10 821 »	1 893 68	302 99	189 37	2 386 04
7	Brea.....	9.644 »	7 233 »	1.265 78	202 53	126 58	1 554 89
8	Brunete.....	27.847 34	20 911 17	3.653 45	585 51	365 95	4 610 91
9	Bustarviejo.....	21.120 »	15 833 »	2 770 78	443 32	277 08	3 491 18
10	Calanillas de la Sierra.....	4.769 60	3.502 19	612 88	98 06	61 29	772 23
11	Campo Real.....	27.568 »	20.676 »	3.618 30	578 93	361 83	4 559 06
12	Canillas.....	65.534 »	48 959 »	8.567 82	1.370 85	856 78	10 795 45
13	Canillejas.....	24.780 »	18.590 »	3 253 25	520 52	325 33	4 099 10
14	Carabanchel Bajo.....	248.569 »	179.726 »	31.452 05	5.032 33	3.145 21	39 629 59
15	Casarrubuelos.....	7.515 »	5.605 »	980 88	156 94	98 09	1 235 91
16	Cercedilla.....	29.713 »	20.389 »	3 568 07	570 89	356 80	4 495 76
17	Cervera de Buitrago.....	2.156 »	1 465 »	256 37	41 02	25 63	323 02
18	Colmenar del Arroyo.....	4.764 »	3 562 »	623 35	99 74	62 33	785 42
19	Colmenar de Oreja.....	178.544 »	131.738 »	23 054 15	3.688 66	2.305 41	29 048 22
20	Colmenarejo.....	9.084 »	6.013 »	1 052 27	168 36	105 23	1 325 86
21	Collado Mediano.....	19.278 »	14.770 »	2.584 75	413 56	258 47	3 256 78
22	Coslada.....	14.484 »	10.882 »	1.904 35	304 74	190 43	2 399 52
23	Chamartín de la Rosa.....	114.498 »	85.748 »	15 005 90	2.400 93	1 500 59	18 907 42
24	Chinchón.....	125.762 95	94.498 05	16.537 16	2.645 93	1.653 72	20 836 81
25	Chozas de la Sierra.....	3.271 10	2.461 »	430 67	63 90	43 07	542 64
26	El Pardo.....	9 976 »	7.487 »	1.210 23	209 94	131 03	1 650 89
27	Fresnedillas.....	3.423 »	2.561 »	448 17	71 71	44 82	564 70
28	Fresno de Torote.....	2 632 »	1 974 »	345 45	55 27	34 54	435 26
29	Fuenteidueña de Tajo.....	18 254 25	13 531 75	2.368 06	378 89	236 81	2 983 76
30	Galapagar.....	9 049 »	6 578 »	1.151 15	184 18	115 12	1 450 45
31	Gargantilla.....	3.055 80	2 295 41	401 70	64 27	40 17	506 14
32	Gascones.....	1 215 »	912 »	159 60	25 54	15 96	201 10
33	Griñón.....	8.831 »	6 630 »	1 160 25	185 64	116 03	1 461 92
34	Hortaleza.....	35 026 29	26 300 »	4 602 50	736 40	460 25	5 799 15
35	Hoyo de Manzanares.....	10 900 50	8 233 39	1.440 84	230 53	144 08	1 815 45
36	Humanes.....	4.578 »	3.440 »	602 »	96 32	60 20	758 52
37	La Hiruela.....	2 196 »	1.603 »	280 53	44 88	28 05	353 46
38	La Olmeda de la Cebolla.....	5.785 »	4 343 25	760 07	121 61	76 01	957 69
39	Las Navas de Buitrago.....	2 000 »	1 498 25	262 18	41 96	26 22	330 36
40	Los Molinos.....	10 307 03	5 989 »	1.039 33	166 29	103 93	1 309 55
41	Loeches.....	15 168 »	11 222 »	1 963 85	314 22	196 38	2 474 45
42	Majadahonda.....	17 119 »	12 847 75	2.248 36	359 74	224 84	2 832 94
43	Meco.....	20.589 20	15 452 »	2 704 10	432 66	270 41	3 407 17
44	Montejo de la Sierra.....	4 248 »	3 141 »	549 67	87 35	54 97	692 59
45	Morata de Tajuña.....	71.506 »	45.932 »	8 038 10	1 286 08	803 81	10 127 99
46	Navalagamella.....	9.542 »	6.854 »	1 199 45	191 90	119 94	1 511 29
47	Navacerrada.....	4 650 »	3.494 »	611 45	97 83	61 15	770 43
48	Nuevo Baztán.....	8 533 »	6.397 »	1 119 48	179 12	111 95	1 410 55
49	Orusco.....	20 192 85	13 571 63	2 375 04	380 01	237 50	2 992 05
50	Oteruelo del Valle.....	3 948 »	2.961 »	518 17	82 91	51 82	652 90
51	Patones.....	3 638 »	2 728 50	477 48	76 40	47 75	601 63
52	Pelayos.....	2 396 »	1 797 »	314 48	50 32	31 45	396 25
53	Perales de Tajuña.....	53 571 »	36.392 »	6 368 60	1 018 98	636 86	8 024 44
54	Pezuela de las Torres.....	14 314 »	10 078 50	1 763 74	282 20	176 37	2 222 31
55	Pinto.....	74 068 »	48.871 09	8 552 44	1.368 38	855 24	10 776 06
56	Puebla de la Mujer Muerta.....	1.865 »	1 023 75	179 17	28 66	17 92	225 75
57	Rascafría.....	17.125 »	12.757 »	2.232 43	357 19	223 24	2 812 86
58	Ribas de Jarama.....	13.812 »	10 389 »	1 818 09	290 89	181 81	2 290 79
59	Róbledillo de la Jara.....	3 675 »	2 616 »	457 82	73 25	45 78	576 85
60	San Martín de Valdeiglesias.....	68 114 »	50.883 »	8 904 52	1.424 73	890 45	11 219 70
61	Santorcaz.....	9.967 50	7 471 25	1 307 47	209 19	130 75	1 647 41
62	Santos de la Humosa.....	17 732 »	10 643 55	1 862 62	298 02	186 26	3 346 90
63	Santa María de la Alameda.....	5 868 »	4 403 »	770 36	123 26	77 04	970 66
64	Serrada.....	1 376 »	1 032 »	180 60	28 90	18 06	227 56
65	Serranillos.....	8.082 70	6.064 15	1.061 23	169 80	106 12	1 337 15
66	Titulcia.....	10 762 »	8 023 »	1 404 02	224 64	140 40	1 769 06
67	Torrejón de Ardoz.....	56 168 »	42.217 »	7.387 97	1.182 08	738 80	9 308 85
68	Torrejón de la Calzada.....	3 464 44	2 600 »	455 »	72 80	45 50	573 30
69	Torres.....	15.903 »	11 822 52	2 068 94	331 02	206 89	2 806 85
70	Valdelaguna.....	10 712 »	7 422 »	1 298 85	207 82	129 89	1 636 56
71	Valdemoro.....	82 424 »	61 702 »	10 797 85	1.727 65	1.079 79	18 605 29
72	Valdeolmos.....	4 890 »	3 626 »	634 55	101 53	63 45	799 53
73	Valdetorres.....	9 818 »	6.988 50	1 222 99	195 68	122 30	1 540 97
74	Valdilecha.....	17 711 21	13 082 31	2 289 41	366 31	228 94	2 884 66
75	Valverde.....	3.674 »	2.785 50	482 20	77 15	48 22	607 57
76	Vallecas.....	442 414 28	330 198 99	57 784 82	9 245 57	5 778 48	72 808 87
77	Venturada.....	2 456 09	1.846 65	323 15	51 71	32 31	407 17
78	Villa del Prado.....	55.995 33	40.852 54	7 149 19	1.148 87	714 92	9 007 98
79	Villaconejos.....	18.581 84	13 595 64	2.379 26	380 68	237 93	2 997 87
80	Villalbilla.....	7.283 »	5 374 »	940 46	150 47	94 04	1 184 97
81	Villamanrique de Tajo.....	10 520 »	7 740 »	1 354 50	216 72	135 45	1 706 67
82	Villar del Olmo.....	7 720 »	5 798 »	1 014 65	162 85	101 47	1 278 37
83	Villarejo de Salvanés.....	64 704 »	45.520 »	7 966 »	1.274 56	796 60	10 037 16
84	Villaverde.....	30 970 81	22 779 45	3.986 40	637 83	398 74	5 022 87
85	Villavieja.....	4 222 »	3.168 »	554 40	88 70	55 44	698 54
86	Zarzaejo.....	10 848 »	8.104 »	1.418 20	226 91	141 82	1 786 93
	TOTALES.....	2.509.048 88	1.836.229 13	321.340 10	51.414 42	32.134 01	404.888 53

Ayuntamientos

MADRID

PRESIDENCIA

Los tenedores de Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid para pago de expropiaciones en el interior amortizadas en el sorteo 20 celebrado el día 15 del actual, podrán hacer la presentación con sus correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el día 3 del próximo mes de Octubre, todos los días no feriados de nueve a once.

Al doros de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para su amortización según sorteo». Fecha y firma.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.

75.—602.

Secretaría

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto de esta fecha, ha dispuesto se convoque á los propietarios de las superficies expropiables para la calle de Zurbarán, entre las de Almagro y Fortuny y Monte Esquinza, en su cruce con la primera, en la parte que resta por urbanizar, á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 18 de Octubre próximo, á las once de su mañana, como ampliación de la que tuvo lugar el 20 de igual mes de 1900, para que los señores representantes que á la misma asistieron justifiquen en debida forma su representación, y con objeto de tratar acerca de los demás extremos comprendidos en la anterior convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios interesados.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

75.—603.

Coslada

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas pagadas por trimestres vencidos, se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que las personas que reúnan las condiciones que exige la vigente ley Municipal y aspiren á obtener dicha plaza, dirijan las solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa dentro del término señalado.

Coslada 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Julián de San Antonio.

75.—604.

San Martín de Valdeiglesias

Se hallan vacantes las dos plazas de Médicos titulares de este Ayuntamiento, que se han de proveer por concurso con arreglo á las condiciones siguientes.

1.º El contrato será por el término de cuatro años, á contar desde el día en que los nombrados tomen posesión de sus cargos.

2.º El Facultativo nombrado se obliga á cumplir los servicios que le impone el Reglamento del ramo fecha 14 de Junio de 1891 y demás disposiciones vigentes y que se dicten sobre la materia, prestando su asistencia á 202 familias pobres clasificadas ó que se clasifiquen por el Ayuntamiento, contando en este número á cuatro individuos de la Guardia civil y sus familias, puesto que se halla dividida esta población en dos dis-

tritos, y corresponden por lo tanto igual número de familias al otro facultativo que fuere agraciado. Dichos Facultativos cuidarán de no recetar otros medicamentos que los comprendidos en la edición más novísima de la Farmacopea española, que son los que los Facultativos titulares están obligados á suministrar, conforme al art. 23 del Reglamento citado.

3.º El Profesor que obtenga el nombramiento no podrá ser separado del cargo antes de cumplir el contrato sin causa justificada y formación previa de expediente, en que se oiga al interesado, y se observen los trámites y requisitos que establece la ley de Sanidad y el Reglamento del ramo.

4.º El Médico titular tendrá derecho á que se le conceda, si la salud pública lo consiente, un mes de licencia cada año para asuntos particulares, y hasta dos meses por motivos de salud propia justificados, siempre que en uno y otro caso pongan durante su ausencia ó enfermedad por su cuenta otro Facultativo que le sustituya en el servicio, cuyo sustituto ha de residir en la población, al menos mientras dure la sustitución, prohibiéndose que lo sea el otro titular. Fuera de los casos anteriores, tampoco podrá el titular ausentarse para asuntos propios sin licencia del Sr. Alcalde, cuando no exceda de dos días, ó sin licencia del Ayuntamiento si durase más de este plazo. Podrá sí sustituir el otro titular por dichos dos días; pero si excede, el sustituto que nombre ha de ser ajeno al otro Profesor contratado.

5.º El sueldo anual que disfrutará cada uno de dichos Médicos titulares será de 1.000 pesetas, que les serán satisfechas al mismo tiempo que á los demás empleados municipales. Dicho sueldo se halla sujeto al impuesto de utilidades y cualquiera otro que el Estado pudiera crear adelante, siéndoles descontado al percibirle de la Depositaria. Esto no obstante, también disfrutarán por mitad la cantidad que les corresponda, según la vigente ley de Reemplazos, por los reconocimientos facultativos que practiquen con motivo de las operaciones de quintas.

6.º Cada titular alternará con el otro compañero en la asistencia de los enfermos pobres, forasteros ó transeúntes que por disposición de la Alcaldía ingresaren en la enfermería de esta villa, sin opción á remuneración alguna por este servicio.

7.º Tendrán obligación los Facultativos á prestar su asistencia á los vecinos clasificados pobres que residieren en los extramuros de la población y se determinen en las listas de Beneficencia.

8.º Quedan en libertad los Médicos titulares de hacer ajustes ó iguales particulares con los vecinos pudientes en la forma que les convenga, siempre que no falten á las prescripciones del Reglamento del ramo.

9.º Una vez hechos los nombramientos y tomado posesión de sus cargos, se elevará el contrato á la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta de los Facultativos cuantos gastos se originen con tal motivo, quedando el Ayuntamiento libre de todo pago.

Los aspirantes que soliciten dichas plazas dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Martín de Valdeiglesias 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Ventura Carrillo.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 10 del actual, dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Mercedes Carvajal, hoy con sus herederos D. Guillermo y doña Adelaida Santa María y Tudela y con don Laureano del Castillo y Pasaelagna, sobre secuestro, ha acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes y por término de quince días:

Una huerta de riego y frutales con agua propia, situada al partido de la Cruz de San Roque, término de la villa de Alhaurín, partido judicial de Coín, de caber seis fanegas, equivalentes á tres hectáreas ochenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas, teniendo una casa de un cuerpo con dos pisos, que ocupa una superficie de cincuenta metros ciento cincuenta y cuatro milímetros, estando subdividida en una sola habitación alta y otra baja, y cuya huerta ha sido valorada á los efectos de la subasta en la suma de 20.000 pesetas.

Media huerta de riego y frutales, con la sexta parte del agua que produce el venero que existe en la huerta inmediata, nombrada de Ollería, propia de la Excmo. Sra. Duquesa de Montellano, y la sexta parte de la alberca en que se deposita dicha agua, de cabida dicha media huerta de una fanega y seis celemines poco más ó menos, con media casa de teja y rancho, situado en el partido de las Bajas, término de Alhaurín el Grande, partido judicial de Coín, hallándose justificada á los efectos de la subasta en 4.600 pesetas, haciendo un total las dos sumas de 24.600 pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar doble y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Coín, y de este del Centro, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, el día 31 de Octubre venidero, á la una de la tarde; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la apreciación; que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido de Coín, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos; y que en el caso de resultar dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos postores y ante el Juzgado que conoce de los autos.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—V.º B.º Pedro Escobar.—El Actuario, P. D., Aniceto Lestón.—Es copia: Lestón.

76.—632.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de

primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente se hace saber: Que doña Francisca Santa Coloma y Villasanté, natural de Villasana (Burgos), de setenta y siete años de edad, soltera, propietaria, hija de don José y de doña María, falleció en esta corte y su domicilio calle de los Abades, núm. 7, piso segundo, el día 1.º de Abril de 1900 sin haber otorgado disposición testamentaria y sin dejar, que se conozcan, descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado. En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio fiscal, he acordado anunciarlo por edictos, y al propio tiempo se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción en los periódicos oficiales ó se fije en el sitio público de dicho pueblo.

Dado en Madrid á 30 de Septiembre de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos.

75.—609.

REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Serapio López Pantoja, de treinta y nueve años de edad, casado, cochero, vecino de las Ventas del Espíritu Santo, término de Vicálvaro (Madrid), domiciliado en la calle del León, núm. 3, y que residía accidentalmente en el mes de Julio en Collado Villalba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para su ingreso en la Cárcel de este partido, según está acordado en sumario que se le instruye sobre lesiones á su mujer Jerónima Medina Valerín, á responder de los cargos que le resultan en la referida causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la Cárcel de partido en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo á 28 de Septiembre de 1904.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

75.—617.

SUBASTA

El día veinte de Octubre, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en Madrid, plaza de las Salesas, número diez, cuarto entresuelo de la izquierda (Notaría), para la enajenación de una tercera parte de un crédito hipotecario sobre una finca situada en la villa de Tomelloso, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la expresada Notaría.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182